

FROM :
Cra. 7 # 74 - 64
Oficina 506
P.O. Box 21848
Bogotá, D.C.
Colombia

FAX NO. :
HUMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS - LAWYERS

Oct. 19 2012 07:26PM P1
Tel: (571) 3132408 - 3132423
3132410 - 3131759
Fax: (571) 3131647 - 3132367
E mail: mail@rubiolawyers.com
Web: www.rubiolawyers.com

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMER
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMEI
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-068180- -00010-0000

Fecha: 2012-10-22 17:10:11 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 7

Ref: Expediente No. **07-068.180**
Patente de Invención: **"PELICULA**
RETROREFLECTANTE"
PCT: **PCT/US2006/000738**
Titular: **AVERY DENNISON**
CORPORATION

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 49905 DE 24 DE AGOSTO DE 2012,
NOTIFICADA POR FIJACION EN LISTA DE 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2012, DESFIJADA EL 11 DE
OCTUBRE DE 2012.

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., con la Oficina 506 de la Carrera 7 No. 74-64 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado de la sociedad **AVERY DENNISON CORPORATION**, domiciliada en 350 West Colorado, Suite 500, Pasadena, California, Colombia; reconocido por su despacho y encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 49905 de 24 de Agosto de 2012, notificada por fijación en lista de 11 de Septiembre de 2012 y *desfijada* el 11 de octubre de 2011; con el propósito que sea revocada y en su lugar proferir otra, en que se **OTORGUE** el privilegio de la Patente de Invención denominada: **"PELICULA RETROREFLECTANTE"**, conforme a los siguientes:

1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.-

Base de la Negativa

1.1. Mediante la Resolución No. 49905 objeto del presente recurso, su despacho niega el privilegio de patente de invención denominada:

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS
www.rubiolawyers.com

"PELICULA RETRORREFLECTANTE", solicitado por mí representada la sociedad **AVERY DENNISON CORPORATION**; al considerar que no cumple con los requisitos dispuestos en la legislación comunitaria vigente.

- 1.2. La División de Nuevas Creaciones decidió negar el derecho de patente de invención por no cumplir con el requisito de nivel inventivo, y que de conformidad con el estado de la técnica, la solicitud de estudio resulta obvia. Se puede establecer con la simple lectura de la Resolución que esa división de ninguna manera considera la inversión, la importancia y el alcance del objeto de la presente solicitud y a pesar de tener novedad y nivel inventivo decide negarla, efectuando una interpretación equivocada.
- 1.3. Nos permitimos respetuosamente indicar que no compartimos la interpretación realizada por el examinador con respecto a los documentos citados, en los cuales se fundamentó el rechazo de la presente solicitud, interpretación equivocada teniendo en cuenta los siguientes argumentos:
- 1.4. **Documento NTC 4736 (D1) y US6083607 (D2)**

La presente invención proporciona una película retrorreflectante que puede acomodar un paso de deformación de trabajo en frío (por ejemplo, un paso de estampado, relieve o embutición) cuando se adhiere a un sustrato. Como tal, la película puede incorporarse en un artículo retrorreflectante (por ejemplo, una placa de matrícula) donde el sustrato se trabaja en frío para formar las zonas en relieve que se corresponden con los caracteres alfanuméricos y/u otras señales.

La película retrorreflectante de la presente invención se caracteriza por una **capa prismática**. Convencionalmente, las películas retrorreflectantes utilizadas en las placas de las matrículas no eran prismáticas, sino más bien tenían servicio de lentes o gránulos como elementos retrorreflectantes, lo cual es altamente probable para las placas de matrícula del año 1999, la fecha del documento D1.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

El solicitante, sin embargo apreció que el uso de una película prismática permitiría una gama más amplia de flexibilidad de diseño, a la hora de diseñar un producto retrorreflectante en particular. Sin embargo, las películas prismáticas no se conocían previamente como para poder adaptarse a estos procesos de trabajo en frío, como las esquinas de los cubos, las cuales redujeron la reflectividad cuando se distorsionaron debido al estiramiento o la elongación.

El artículo retrorreflectante de la presente invención incluye un sustrato y una película retrorreflectante que tiene elementos de prismas formados en su superficie posterior. La película retrorreflectante se adhiere y se ajusta al sustrato, de tal manera que las zonas elevadas de la película retrorreflectante se corresponden con las zonas elevadas del sustrato y las zonas planas de la película retrorreflectante se corresponden con las zonas planas del sustrato. La película retrorreflectante es capaz de resistir la operación de deformación que formaron las zonas elevadas del artículo retrorreflectante o la placa de matrícula.

Cuando se compara con las películas retrorreflectantes que tienen una capa granulada (lentes encapsulados o embebidos), las películas retrorreflectantes prismáticas exhiben una retroreflectividad mucho mayor. Sin embargo, las películas retrorreflectantes prismáticas no se utilizan generalmente para placas de matrículas o en aplicaciones de sustrato en relieve. Esto se debe a que las películas prismáticas típicas se utilizan para señalizaciones de tráfico y aplicaciones comerciales que tienen porcentajes de elongación muy bajo y presentan grietas cerca de las señales elevadas después del proceso de estampación. Una característica clave para el éxito del estampado de la placa de matrícula es el porcentaje de elongación de la película retrorreflectante que ilustra el nivel inventivo de la presente invención.

Ninguna de las referencias citadas describe un sustrato que tiene una transmisión de luz visible de menos de 30% y/o donde una capa (44) de la película (30) posicionada posterior a la capa prismática (42), tiene una transmisión de luz visible de menos de 30% .

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

El examinador ha reconocido que D1 ***no divulga estas limitaciones*** de la reivindicación 1 y cita la columna 14, líneas 36 a 31 del documento D2 para sustentar su objeción contra el nivel inventivo de la solicitud. Sin embargo, este pasaje de D2 sólo describe, de forma general, la deposición de metales sobre la superficie plana. Esto, por lo tanto, está muy distante de indicar el valor exacto de la transmisión de luz visible que se produce. Por otra parte, ninguna de las referencias citadas describe un elongación de al menos 20% como se describe en la presente invención. D2 enseña que la retrorreflectividad de las láminas disminuye a medida que aumenta el ángulo de inclinación, y como tal, se deteriora el funcionamiento que se produciría por ejemplo, mediante el estiramiento de las películas debido a la estampación en frío [columna 11, líneas 30-42 de D2]. De esta manera, D2 no divulga cualquier elongación o estiramiento que al hacerlo, causaría que el funcionamiento de la lámina se deteriore.

Adicionalmente me permito indicar que la patente en referencia pretende proteger un artículo retrorreflectante (10) que tiene una parte plana (12) y zonas elevadas (14), incluyendo dicho artículo (10) un sustrato (20) y una película retrorreflectante (30) que tiene una superficie trasera adherida a una superficie delantera del sustrato (20); donde el sustrato (20) tiene una parte plana (22), correspondiente a la parte plana (12) y zonas elevadas (24) correspondiente a las zonas elevadas (14); donde la película retrorreflectante (30) tiene una parte plana (32) correspondientes a la zona plana (12) y zonas elevadas (34) correspondiente a las zonas elevadas (14), caracterizado porque: la película retrorreflectante (30) incluye una capa prismática (42), que tiene elementos prismáticos retrorreflectantes (60) formadas en su superficie trasera y una capa de cubierta (40) situado en frente de la capa prismática; la película retrorreflectante (30) tiene una elongación de 20% y 100%; y el sustrato (20) tiene una transmisión de luz visible inferior a 30% y/o una capa (44) de la película (30) colocado detrás de la capa prismática (42) que tiene una transmisión de luz visible inferior a 30%.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

Lo anteriormente descrito se encuentra debidamente ilustrado en las figuras y memoria descriptiva de la presente solicitud.

Respetuosamente considero que ni el documento D1 ni el documento D2 afectarían la presente solicitud toda vez que cada uno de los documentos anticipan objetos distintos al conjunto de la presente solicitud, y por tanto para una persona versada en la materia NO le resultaría obvia ni derivada de manera evidente del estado de la técnica, como equivocadamente lo sostiene esa entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante precisar que ninguna de las referencias citadas por el examinador, divulgan el artículo retrorreflectante descrito en la presente invención.

En consecuencia, el solicitante respetuosamente considera que ninguna de las referencias citadas D1 y D2, ni separadamente ni de forma combinada, muestran y menos aún sugieren "todas" las características técnicas incluidas en la reivindicación principal 1 de la presente solicitud, mucho menos en las reivindicaciones secundarias, más limitadas, de la misma.

Por lo tanto la presente solicitud no es solo nueva, sino también inventiva a la luz del estado de la técnica citado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que la decisión contenida en la resolución, motivo de la actual impugnación, resulta equivocada e injusta, se puede establecer que dicha resolución de ninguna manera considera la importancia y el alcance del objeto de la solicitud en referencia, su Despacho tampoco considero la invención en su conjunto lo que permite concluir, que la presente solicitud cumple con lo estipulado en los Artículo 14 y 18 de la Decisión 486, y se refiere a una invención patentable a la luz de lo dispuesto por la mencionada norma comunitaria. Todo lo aquí demostrado nos está indicando que la presente solicitud cumple con los presupuestos señalados en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, para que sea otorgada como Patente de Privilegio de Invención.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

2. PETICIONES.-**a) Pretensión Principal.**

De acuerdo a lo señalado en el transcurso de este recurso, solicito respetuosamente a su despacho, tener en cuenta los argumentos anteriormente propuestos y con base a ello, proceder con la concesión de la Patente de Privilegio de Invención, denominada **"PELICULA RETRORREFLECTANTE"**.

b) Pretensiones Subsidiarias.

- 1).- REVOCAR** la Resolución No. 49905 de 24 de Agosto de 2012, y en su lugar proferir otra en la que otorguen en forma parcial las reivindicaciones solicitadas, todo de conformidad con los documentos que hacen parte esencial del trámite.
- 2).- REVOCAR** la Resolución No. 49905 de 24 de Agosto de 2012, y en su lugar proferir otra en la que sí su Despacho, no obstante la claridad de la invención, considera que es necesaria alguna precisión, se requiera a mi representada para que presente las explicaciones pertinentes, pues reiteramos que la invención solicitada encaja dentro de las normas vigentes, por lo tanto en aras de los principios de equidad y justicia deberá ser otorgada, como respetuosamente lo solicito.

3.- PRUEBAS.-

- 3.1.** Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente citado en la referencia.
- 3.2.** Resolución No. 49905 de 24 de Agosto de 2012, de la cual acompaño copia simple al presente escrito.
- 3.3.** La actuación surtida.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

Las disposiciones legales que invoco como fundamento para promover el presente recurso son los artículos 14, 16, 18, y 34 y demás aplicables de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, Artículo 51, 52 y demás normas aplicables del Código Contencioso Administrativo, y en las demás disposiciones vigentes.

5.- OPORTUNIDAD.-

La Resolución recurrida fue notificada por fijación en lista de 11 de septiembre de 2012, desfijada el 11 de Octubre de 2012, por lo tanto me encuentro dentro de la debida oportunidad legal, consagrada en el Código Contencioso Administrativo.

6.- NOTIFICACIONES.-

Mí representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 74-64 de Bogotá.

Atentamente,

**HUMBERTO RUBIO CAMACHO****C.C. 17'192.062 de Bogotá****T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura****COD. 4134**